Buenos Aires, 26 de agosto de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente, el Juzgado de Garantías n° 4 del Departamento Judicial de Morón, Provincia de Buenos Aires -respecto de los delitos de violación de domicilio y resistencia a la autoridad y del delito previsto en el art. 289, inciso 3° (supresión de placas) del Código Penal-, al que se le remitirá. Asimismo, se hace saber al mencionado tribunal que deberá enviar copias de las actuaciones pertinentes al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 50 con el fin de que continúe con la investigación respecto del delito contra la propiedad. Hágase saber a éste último.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia entre el Juzgado de Garantías n° 4 del departamento judicial de Morón, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 50, se refiere a la causa iniciada a partir del hallazgo, en la ciudad de Villa Tesei, de un vehículo en poder de German Francisco M posteriormente identificado como Nicolás Ricardo B , mientras se encontraba desmontando una de sus ruedas. Al advertir la presencia de agentes de la policía bonaerense intentó fugarse ingresando en distintos domicilios hasta que, finalmente, fue aprehendido luego de oponerse a su detención.

En esa oportunidad, se comprobó que el automóvil había sido sustraído, junto a otras pertenecías, el día anterior, a su propietaria Cynthia Elizabeth R en ocasión en que se encontraba en un cajero automático de esta Capital, y fue abordada por un individuo armado.

El juez provincial calificó los sucesos como constitutivos de los delitos de robo, violación de domicilio y resistencia a la autoridad, y declinó la competencia a favor del juzgado nacional en turno al momento en que se produjo el primero de ellos, para que conozca acerca de la totalidad de la causa, al considerar que en esta Capital había tenido lugar el delito más severamente penado, y respecto del cual la víctima identificó al imputado como autor de ese delito en rueda de reconocimiento de personas.

La magistrada nacional, por su parte, rechazó la asignación en el entendimiento de que aun cuando la sustracción ocurrió en esta ciudad, el juzgado local debería realizar las medidas necesarias a fin de esclarecer, a través de la eventual existencia de cámaras de seguridad en el lugar en el que fue hallado el vehículo sin las chapas patentes, ruedas y otras autopartes, si el imputado habría actuado con la

colaboración de otra persona y si habría tenido como motivación final el desarme del bien.

Vueltas las actuaciones al juzgado provincial, su titular mantuvo su criterio, elevó el incidente a la Corte y dio por trabada la contienda.

En lo que respecta al automóvil hallado en territorio bonaerense en poder de M o B , entiendo que en tanto este último fue identificado por la damnificada como autor de la sustracción perpetrada en esta Capital, corresponde al juzgado nacional asumir su conocimiento y definir la situación procesal de aquél en orden al delito contra la propiedad (Competencias n° 1107 L. XXXVIII "Ayala, Juan Carlos s/ adulteración de documento público y robo y/o hurto", y n° 1233 L. XXXIX "Garcette, Gustavo Alberto y Carro, Guillermo Raúl s/ robo", resueltas el 8 de julio y 18 de diciembre de 2003, respectivamente).

Por lo demás, dado que no existe discusión acerca de que el delito de resistencia a la autoridad habría sido cometido en perjuicio de agentes policiales que cumplen funciones en esa jurisdicción bonaerense (Competencia n° 452, L. L "Montoya, Leonel Matías; Riquelme Vázquez, Leonardo Matías s/ resistencia a la autoridad", resuelta el 11 de diciembre de 2014), ámbito territorial en el que supuestamente se habrían violentado domicilios, especialmente el de Danilo Edgardo D y además, se desguazaron algunas autopartes, opino que el juzgado provincial debe proseguir con la investigación de esos delitos (Fallos: 324:2355 y 327:6068, entre muchos otros).

Asimismo, aunque no haya sido materia de controversia, de acuerdo a la doctrina del Tribunal de Fallos: 328:3960 y sus citas, y Competencia n° 602, L. XLIV "Galarza, Juan José s/ denuncia", resuelta el 25 de noviembre de 2008, entiendo que corresponde al juzgado bonaerense asumir también la investigación acerca de la



infracción al artículo 289, inciso 3°, del Código Penal -supresión de placas- verificada en su ámbito territorial.

Buenos Aires, 12 de septiembre de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 12.09.2024 12:57:39